

18294

RESOLUCION de 26 de junio de 1980, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se modifica la norma 16 de la resolución de 2 de octubre de 1979, en la que se establecían normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a Viticultores, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, durante la campaña vinico-alcoholera 1979/80.

Ilmos. Sres.: La resolución del FORPPA de fecha 2 de octubre de 1979, sobre concesión de anticipos de campaña a viticultores, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación durante la campaña 1979/80, en la norma 16 establecía que el importe del anticipo e intereses devengados debían ser cancelados antes de realizarse la venta del vino que quedaba como garantía prendaria del anticipo.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en la presente campaña vinico-alcoholera, se considera conveniente, desarrollar lo previsto en el Real Decreto 2024/1979, regulador de la campaña, complementando la resolución del FORPPA correspondiente, en el sentido de que cuando el vino depositado como garantía prendaria se oferte al SENPA, los anticipos e intereses se pueden cancelar en el momento de realizarse la venta.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del 26 de junio de 1980, ha resuelto modificar lo establecido en la norma 16 de la resolución de este Organismo por la que se dan normas complementarias para la concesión de anticipos a viticultores, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación durante la campaña vinivo-alcoholera 1979/80, estableciendo lo siguiente:

Cuando el vino depositado como garantía prendaria se oferte al SENPA, los anticipos e intereses se cancelarán en el momento de realizarse la venta, previa oferta de cantidad suficiente para saldar con su importe la totalidad del anticipo e intereses correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y de Turismo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios e Interventor Delegado del FORPPA.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

18295

ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Inglés, francés o alemán, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión de título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Murcia, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Los títulos o méritos especiales que posean.

c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.

d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derecho de examen en la Delegación Provincial de Turismo en Murcia, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial de Turismo en Murcia. Formarán parte del mismo como Vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Murcia.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiese.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Murcia, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancias, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios:

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, historia y literatura» los cuales estarán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

d) Testimonio del título de Bachiller Superior, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.

e) Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.

f) Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por un certificado del Ministerio u Organismo de que dependan,

siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Once.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Doce.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo séptimo, apartado dos, que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en la provincia de Murcia.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.—Carreteras nacionales y provinciales.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías Españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.—Comunicaciones de Murcia con el resto de España y el extranjero.

Tema 3. Líneas marítimas.—Los servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios internacionales en España.—Transportes de vehículos en barco.

Tema 4. Itinerarios para la visita de Murcia (capital) en seis horas.—Itinerario para la visita de Murcia (capital) en un día.

Tema 5. Itinerario para una visita a la Huerta de Murcia. La Rueda de la Nora; sistemas de riegos.—Santuario de la Fuensanta y Cresta de Gallo.—Monteagudo.

Tema 6. Ruta turística sobre el río Segura (Archena, Ricote, Villanueva del Segura, Ojos y Cieza).—Atractivos turísticos de la misma.

Tema 7. Ruta turística del Mar Menor.—(El Mar Menor, la Manga, Cabo de Palos, La Unión y su zona minera, Escombres y Cartagena).

Tema 8. Ruta de Sierra Espuña.—(Alhama, Sierra Espuña, Aledo, Totana y Mazarrón).

Tema 9. Ruta Murcia-Lorca-Aguilas.—Sus atractivos turísticos.

Tema 10. Ruta del interior.—(Murcia, Calasparra, Caravaca, Cehegín y Mula).

Tema 11. Ruta del vino (Jumilla y Yecla).

Tema 12. Museos, archivos y bibliotecas en la provincia de Murcia.—Precios y horarios.—Salas de exposiciones artísticas.

Tema 13. Hoteles, balnearios, restaurantes, espectáculos, en Murcia y provincia.

Tema 14. Turismo deportivo en Murcia y provincia.—Lugares adecuados en la provincia para la caza y la pesca fluvial de superficie y submarina.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la Secretaría de Estado de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las Oficinas de Información Turística dependientes de esta Secretaría de Estado de Turismo; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes. Reglamentación de Campings.—Reglamentación de Alojamientos Turísticos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración Turística Española.—Rutas nacionales.—Establecimientos Turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca: Emplazamiento.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. El Consejo Regional de Murcia; sus competencias en relación con el turismo.—Las Delegaciones Provinciales de la Secretaría de Estado de Turismo; funciones en relación con la hostelería, las agencias de viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.—Centros de iniciativas de turismo.—Centros de interés turístico.

Tema 6. El Seguro Turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del Seguro.—Tarifas de aplicación del Seguro Turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 8. Principales disposiciones sobre la inversión de capitales para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 9. Principales disposiciones sobre la inversión de capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 10. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de la provincia de Murcia

Arte y folklore

Tema 1. El arte prehistórico.—España romana.—Monumentos y restos de interés.

Tema 2. El Románico y el Gótico.—El Mozárabe y el Mudéjar.—Manifestaciones más importantes de estos estilos.

Tema 3. El arte del Renacimiento.—Estilos Isabelino, Cisneros, Plateresco y Herreriano.—Manifestaciones de estos estilos.

Tema 4. El arte Barroco y Neoclásico.—Monumentos importantes.

Tema 5. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 6. Monumentos religiosos de Murcia y provincia.

Tema 7. La imaginería religiosa.—El museo de Salzillo.—Artistas murcianos.

Tema 8. Artes decorativas y populares, artesanía, cerámica, hierro y alfombras con especial consideración de Murcia y su provincia.

Tema 9. Fiestas principales.—La Semana Santa en la provincia.—Fiestas de la primavera en la capital.—Fiestas de la Santa Cruz en Caravaca.—El Misterio de los Reyes Magos.—Otras fiestas.

Tema 10. Trajes y viviendas populares en la provincia de Murcia.—Cantos y danzas.—El Festival de Cante de las Minas en La Unión.—Leyendas y tradiciones murcianas.—Gastronomía y vinos.

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación y características generales de la provincia de Murcia.—Elementos geológicos-geográficos.—Extensión y número de habitantes.

Tema 2. Clima, orografía e hidrografía en la provincia de Murcia.—La agricultura y la ganadería.—Sistema de riegos en la huerta de Murcia.

Tema 3. La industria en la provincia.—El complejo industrial de Cartagena.—La industria de la conserva.

Tema 4. Historia de Murcia en la Antigüedad y en la Edad Media.

Tema 5. Historia de Murcia en las edades Moderna y Contemporánea.

Tema 6. Nociones de historia general de España.—La Reconquista.

Tema 7. España en el comienzo de la Edad Moderna.—Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 8. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubrimientos.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 9. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII; Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 10. El siglo XVIII: La Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 11. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución Francesa.

Tema 12. El siglo XIX: La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las guerras carlistas.—De la revolución de 1808 hasta el final de la primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 13. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La Segunda República española.—La guerra civil.—España desde 1939 a la actualidad.—La Constitución española de 1978.—Legislación laboral española.

Tema 14. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV. Los romances.

Tema 15. La mística y la ascética.—El Renacimiento.—La novela de caballerías.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro de en la literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y «Los Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 17. La literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 18. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

18296

ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Vicente Simó Carrió, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles enteras de vacuno, mantas o planchas de «scraps» y materias vegetales trenzables y la exportación de bolsos de viaje y paseo, y carteras de mano de señora y bolsos de viaje, de retales de piel, de lona o yute.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Simó Carrió, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles enteras de vacuno, mantas o planchas de «scraps» y materias vegetales trenzables, y la exportación de bolsos de viaje y paseo, y carteras de mano de señora y bolsos de viaje, de retales de piel, de lona o yute,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Simó Carrió, S. L.», con domicilio en avenida A. Villalonga, 33 a 37, Pedreguer (Alicante) y N. I. F. B/03-033149.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles enteras de vacuno, de 3.ª calidad, totalmente curtidas y terminadas (P. E. 41.02.97.2).

2. Mantas o planchas de «scraps», de diversas medidas, confeccionadas con retales y desperdicios de pieles y napas de:

2.1. Bovinos cosidos (P. E. 41.02.98.1).

2.2. Ovinos cosidos (P. E. 41.03.99.1).

2.3. Caprinos cosidos (P. E. 41.04.99).

2.4. Porcinos cosidos (P. E. 41.05.99.1).

3. Materias vegetales trenzables en forma plana, incluidas las esterillas de China y similares (P. E. 46.02.91).

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

I. Bolsos de viajes, de «scraps» —retales de piel— (partida arancelaria 42.02.B.1.a).

II. Bolsos de paseo y carteras de señora, de «scraps» —retales de piel— (P. A. 42.02.B.1.b).

III. Bolsos de paseo y carteras de mano de señora, de materias vegetales trenzadas, con o sin adornos o accesorios de piel (P. A. 46.03.B).

IV. Bolsos de viaje, de lona o yute, con adornos de piel (P. A. 42.02.B.2).

V. Bolsos de paseo y carteras de señora, de lona o yute, con adornos de piel (P. A. 42.02.B.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos netos (sin incluir ningún tipo de embalaje interior o exterior) de productos I o II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 72 kilogramos de la mercancía 2.

También por cada unidad de producto I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 0,25 pies cuadrados de la mercancía 1.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida 41.09.00, el 25 por 100 de la mercancía 2.

Por cada unidad del producto III que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 0,1104 metros cuadrados de la mercancía 3 y, además, siempre que los productos que se exporten lleven adornos o accesorios de piel, 0,25 pies cuadrados de la mercancía 1.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 15 por 100 de la mercancía 3.

Por cada unidad del producto IV o V, siempre que lleven adornos o accesorios de piel, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 0,25 pies cuadrados de la mercancía 1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado —especialmente, en lo que concierne a los números I y II—, los pesos netos, el número de unidades y si las mismas llevan o no adornos o accesorios de piel, así como, en su caso, la clase de piel o napa —bovina, ovina, caprina o porcina— con la que

fueron confeccionados los «scraps» utilizados en la fabricación de los productos exportables, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 9 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de julio) y de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28), relativas a «Vicente Simó Carrió, S. L.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.